--- Trelew, 09 de septiembre de 2020.- ----------

--- VISTOS Y CONSIDERANDO: ----------

- I.- Que el Dr. Nelson Rapiman se presenta a fs. 12/13 e interpone recurso de queja contra la resolución que obra agregada a fs. 11 de este legajo, por la cual le denegara el recurso de apelación subsidiariamente presentado a fs. 8/10 contra la resolución de fs. 7.

--- II.- Que, en primer lugar, cabe destacar que dicha presentación adolece de algunas deficiencias de forma. En primer lugar, carece de la firma de la parte, Sra. K. G., en tanto la posibilidad que acerca el art. 6 del Acuerdo Plenario N° 4872/2020 STJ Chubut se encuentra destinada para la presentación de escritos electrónicos, y no personales, como sucede en este caso. ----------

---- En segundo lugar, se observa que el presentante no agregó con la queja la copia suscripta del escrito digital de fecha 22/07/2020 que motivó la resolución que luego fue apelada por la parte (fs. 7). ----------

--- En tercer lugar, se ha omitido la suscripción por el letrado de las copias acompañadas a fs. 3, 4, 5/6, 8/10 y 11 del presente legajo. ----------

---- En relación con dichas omisiones, corresponde hacer mención al especial contexto que estamos atravesando en virtud de la pandemia de Coronavirus (COV1D-19), lo que ha motivado al Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia a implementar y ampliar una serie de servicios digitales para la actuación judicial a los fines de optimizar y brindar un mejor servicio de justicia, que incluya una menor concurrencia de personas a los edificios en los que se ejerce la función judicial. En dicha dirección, se ha dictado el Acuerdo Plenario N° 4933/2020 STJCh para poner en funcionamiento la presentación digital de escritos de inicio, como es un recurso de hecho, la que se encontrará implementada a partir del día 01/10/2020. ----------

- De acuerdo a la finalidad buscada, corresponde tener una mirada criteriosa y contemplativa respecto de la situación presentada, lo que incluye las distintas formalidades que presenta el proceso, en este caso, respecto de los presupuestos del art. 284 del CPCC para la presentación del recurso de queja, evitando incurrir en un excesivo rigorismo formal. ----------

- Siendo así, de acuerdo a las facultades del Tribunal que surgen del citado artículo, en este caso corresponde la subsanación de las deficiencias antes señaladas, para lo cual se otorgará un plazo perentorio al citado letrado a tales efectos, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso de hecho de fs. 12/13. ----------

-- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

---------**RESUELVE: ----------**

--- INTIMAR al Dr. Nelson Rapiman a los efectos que, en el plazo de 48 horas de notificado, (i) acredite la conformidad de la Sra. K. G. con la presentación de fs. 12/13; (ii) acompañe copia suscripta del escrito digital de fecha 22/07/2020 del expediente principal; y (ii) suscriba las copias acompañadas a fs. 3, 4, 5/6, 8/10 y 11 del presente legajo; todo

ello bajo apercibimiento de rechazar el recurso de queja interpuesto.----------
------ Regístrese y notifíquese. ----------
-**REGISTRADA BAJO EL N° 26 SIF DE 2020. CONSTE. ----------**